

“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTIA DE PAZ”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 324 -2023-A/MPMN

Moquegua, **16 NOV. 2023**

VISTOS:

El Informe N° 2103-2023-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 189-2023-EAMZ-SEI/GIP/MPMN, Memorándum N° 0564-2023-GIP/GM/MPMN, Memorándum N° 1345-2023-GM/A/MPMN, Informe N° 495-2023/GAJ/GM/MPMN, Memorándum N° 1278-2023-GM/A/MPMN, Resolución Municipal N° 35-2023-GM/A/MPMN, Informe Legal N° 1302-2023/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad, con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma, Ley N° 27680 y la Ley N° 30305, “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 35-2023-GM/A/MPMN de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, por la cual se resuelve: ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO DE YACANGO – PROVINCIAL MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, Tramo II, Prolog. 4+660-14-031.27, con CUI 2192006, con un Presupuesto de Ejecución S/ 18,443,563.01 (Dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y tres con 01/100 Soles) con un Plazo de Ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Informe N° 2103-2023-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Jose Alfredo Paredes Valdivia – Sub Gerente de Estudios de Inversión, informa al Gerente de Infraestructura Pública – Arq. Helbert Gerardo Galván Zeballos, sobre el Informe Técnico sustentatorio para la NULIDAD DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 35-2023-GM/A/MPMN, concluyendo que: a) En base a la ley de contrataciones y su reglamento Art167 y en base a la opinión N°146-2015/DTN OSCE, se debe contar con un expediente técnico de saldos de obra, el expediente técnico aprobado con Resolución Municipal N° 35-2023-GM/A/MPMN, no corresponde a la misma. b) De acuerdo al informe N°2519-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, se han evidenciado situaciones que pueden afectar negativamente el logro del proyecto. Suma a ello, la obra que se pretende continuar, no cuenta con saneamiento físico legal de los terrenos de modo concluyente, lo que devino en disponer a través del Memorándum N°144-2023-GIP/GM/MPMN, de fecha de recepción 28 de marzo del 2023, realizar la actualización del expediente técnico considerando las recomendaciones alcanzadas en actuados y cambio de modalidad (acuerdo de comité 22/03/2023), a fin de proceder con la elaboración del expediente técnico de saldos de obra, cuyo objetivo es ejecutar actividades o trabajos estrictamente necesarios e indispensables para lograr una correcta culminación de la obra, siendo en varios casos trabajos derivados de partidas pendientes de ejecución, y también necesarios para subsanar o corregir. c) El expediente técnico en cuestión (tramo II), retorna a la Sub Gerencia de Estudios, sin darse ejecución física alguna, por lo que corresponde la nulidad de la Resolución Municipal N° 35-2023- GM/A/MPMN, al ser inviable su ejecución por las observaciones antes señaladas (literal a,b). d) En adición, se tiene la Ley N° 31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel Nacional, promulgada el 05 octubre 2023, modifica los requisitos para la ejecución de obra bajo la modalidad por el cual se aprobó el expediente técnico con Resolución de Gerencia Municipal N° 35-2023-GM/A/MPMN, no habiendo a la fecha promulgación alguna de derogación de dicha ley;

Que, con Memorandum N° 1278-2023-GM/A/MPMN de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la NULIDAD DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 35-2023-GM/A/MPMN. Asimismo, mediante Informe N° 495-2023/GAJ/MPMN de fecha 27 de Setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a Gerencia Municipal información complementaria, a fin que emita opinión legal y se siga su trámite correspondiente;

De conformidad, con el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico";

De conformidad, con el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno (...), 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo (...). y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma;*

De conformidad, con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

De conformidad, con lo señalado en el artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se resume el concepto de acto administrativo como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, según Morón Urbina (2019a, pp. 191-195) el concepto de acto administrativo conlleva la presencia de elementos indispensables: i. una declaración de cualquiera de las entidades; ii. destinada a producir efectos jurídicos externos; iii. que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados; iv. en una situación concreta; v. en el marco del derecho público; y vi. puede tener efectos individualizados o individualizables. Los actos de administración interna de las entidades no son actos administrativos, estos actos son regulados por cada entidad y a lo señalado por el artículo 7 de la Ley 27444. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible y su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, de acuerdo al marco normativo vigente, prevé la posibilidad de que la Administración Pública puede enmendar sus errores en virtud del principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia administración como para los administrados. Por ello se ha regulado en el TUO de la Ley N° 27444, mecanismos que permiten a la administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados, siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que esta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación y está orientado al control de las actuaciones de la administración en beneficio del interés colectivo, esta potestad puede ser motivada en la propia acción u omisión de la administración o en la de otros participantes del procedimiento;

De conformidad, al artículo 167° del RLCE, se toma en referencia la opinión N°146-2015/DTN OSCE, donde se responde a consultas formuladas por PRONIED, respecto a: 2.1 ¿Cuál es la definición y alcances del concepto saldo de obra?, el director técnico normativo responde como sigue: (...) **debe considerarse que, resuelto un contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad puede optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad, o por invitación a los postores que participaron en el proceso de selección, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley. Estas alternativas se sustentan en la obligación que tiene la Entidad de culminar la obra de manera oportuna, establecida en el segundo párrafo del artículo 209 del Reglamento y, así, satisfacer el interés público subyacente a la contratación;**

Que, según lo acotado por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión (SEI), sobre la aprobación del expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO DE YACANGO – PROVINCIAL MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", Tramo II, Prolg. 4+660-14-031.27, con CUI 2192006; aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 35-2023-GM/A/MPM de fecha 03 de febrero del 2023, dicho proyecto fue declarado viable el 22 de julio del 2017. Asimismo, en la fase de Ejecución del Proyecto, este fue



aprobado por el IVP (Instituto Vial Provincial Mariscal Nieto), se tiene del Formato 08-A registro en la fase ejecución, el proyecto inicialmente fue elaborado aprobado y registrado por el IVP mediante resolución RGG No. 025-2018-GG-IVP-MN-MPMN, de fecha 12 de junio de 2018, para ejecución, bajo la modalidad de "Administración Indirecta – Por Contrata" y la Ejecución de Obra se realizó por Contrata, cuyo contrato fue resuelto, para posterior a ello efectuar el cambio de modalidad a Administración Directa; en esta etapa se realizó el Expediente de Modificación por Actualización del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA-TRAMO 1 (Progr. 0+000-3+580)", elaborado por la SEI, contó con la Opinión Favorable de OSLO y posterior aprobación mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 115-2022-GIP/GM/MPMN, y del TRAMO II (Progresiva 4+660-14+031.27), todo ello en aplicación del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no habiéndose ejecutado el Expediente Técnico de saldo de obra derivado de una nulidad de contrato, considerando que debió culminarse los trabajos que han quedado pendientes de ejecutar, que permitan la correcta culminación de la citada obra, por lo tanto, la aprobación del expediente técnico con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 35-2023-GM/A/MPM de fecha 03 de febrero del 2023, no ha seguido el conducto procedimental que establece la Ley de Contrataciones del Estado, y reglamento, configurándose la causal de nulidad, por contravención a la leyes y reglamentos, estipulada en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno, los siguientes 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, mediante Informe Legal N° 1302-2023/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que se declare la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 35-2023-GM/A/MPM de fecha 03 de febrero del 2023, por encontrarse inmersa en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a su vez, se recomienda que se remitan copias certificadas de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la MPMN, a fin de que determinen las responsabilidades a que hubiera lugar, respecto los servidores y funcionarios que han intervenido en la aprobación del citado expediente técnico.

De conformidad, con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 35-2023-GM/A/MPM de fecha 03 de febrero del 2023, que aprueba el expediente técnico denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO DE YACANGO – PROVINCIAL MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", Tramo II, Prolg. 4+660-14-031.27, con CUI 2192006; por encontrarse inmerso en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme los considerandos expuestos en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el presente procedimiento hasta la etapa de formulación del expediente de saldo de obra, debiendo seguir el procedimiento estipulado, conforme el artículo 167° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la remisión de copias certificadas de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin que evalúe, el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, respecto los responsables vinculados con la evaluación y aprobación del expediente técnico denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES – CENTRO POBLADO DE YACANGO – PROVINCIAL MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", Tramo II, Prolg. 4+660-14-031.27, con CUI 2192006"

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE